

BOLETÍN INFORMATIVO:

LO QUE DEBEMOS SABER DEL BENEFICIARIO CONTROLADOR.

I. Antecedentes:

El concepto de **beneficiario controlador** proviene del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), que es el organismo internacional encargado del combate contra el lavado de dinero, es el marco de referencia para todas las administraciones tributarias (entre ellas México) y señala que como **beneficiario controlador debe entenderse como la persona o grupos de personas físicas que efectivamente controlen o se beneficien económicamente de una persona jurídica o figura jurídica**, dicho control o beneficio económico se puede ejercer teniendo un porcentaje importante de las acciones de la entidad, o bien, ese porcentaje representa una participación significativa del derecho a voto o de la capacidad para nombrar o remover a los miembros directivos de la entidad.

La GAFI señala que los países deben tomar medidas para impedir el uso indebido de las personas jurídicas para el lavado de dinero o financiamiento del terrorismo; así mismo los países a través de sus administraciones tributarias, deben asegurarse que exista información adecuada, precisa y oportuna sobre el beneficiario final y el control de las personas jurídicas.

Para efectos fiscales, en México, el concepto de beneficiario controlador fue incorporado al Código Fiscal de la Federación en este ejercicio 2022; sin embargo este concepto no es nuevo en la legislación mexicana toda vez que para efectos de la Ley federal para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita (LFPIORPI) ha quedado definido en el artículo 3 fracción III de dicho ordenamiento.

II. Reforma al Código Fiscal de la Federación 2022:

- **¿Quién es el Beneficiario Controlador de una persona moral?**

La GAFI define como beneficiario controlador (o dueño beneficiario) a la persona física que posee o controla a un cliente o en cuyo nombre se realiza una transacción.

La LFPIORPI define como beneficiario controlador a la persona o grupo de personas que¹:

- a) Por medio de otra o de cualquier acto, obtiene el beneficio derivado de éstos y es quien, en última instancia, ejerce los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio, o
- b) Ejerce el control de aquella persona moral que, en su carácter de cliente o usuario, lleve a cabo actos u operaciones con quien realice Actividades Vulnerables, así como las personas por cuenta de quienes celebra alguno de ellos. Se entiende que una persona o grupo de personas controla a una persona moral cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o de cualquier otro acto, puede:
 - i) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes;
 - ii) Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social, o
 - iii) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la misma.

¹ Artículo 3 Fracción III de la Ley Federal para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Ahora bien, recientemente fueron añadidas al Código Fiscal de la Federación (CFF) diversas disposiciones que definen **que debe entenderse por beneficiario controlador**²:

*Para efectos de este Código se entenderá por beneficiario controlador a la **persona física o grupo de personas físicas** que:*

*I. **Directamente o por medio de otra u otras** o de cualquier acto jurídico, **obtiene u obtienen el beneficio** derivado de su participación en una persona moral, un fideicomiso o cualquier otra figura jurídica...*

*II. **Directa, indirectamente** o de forma contingente, **ejerzan el control** de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica...*

*Se entiende que una **persona física o grupo de personas físicas** ejerce el **control cuando**, a través de la titularidad de valores, por contrato o por cualquier otro acto jurídico, puede o pueden:*

*a) **Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas**, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes.*

*b) **Mantener la titularidad de los derechos** que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 15% del capital social o bien.*

*c) **Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia** o las principales políticas de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.*

Tratándose de fideicomisos, se considerarán beneficiarios controladores el fideicomitente o fideicomitentes, el fiduciario, el fideicomisario o fideicomisarios...

Es decir, el beneficiario controlador de una persona moral se define como: **I.** Una o varias personas físicas (siempre serán personas físicas) que se benefician directa o indirectamente de una persona moral, y **II.** Una o varias personas físicas que ejercen el control directa o indirectamente de una persona moral.

² Artículo 32-B Quáter Código Fiscal de la Federación.

- **¿Quiénes deben identificar al o a los Beneficiarios Controladores?**

El artículo 32-B Ter señala que **las personas morales**, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, **cualquier persona jurídica, están obligadas a obtener y conservar, como parte de su contabilidad**, y a proporcionar al Servicio de Administración Tributaria (SAT), cuando dicha autoridad así lo requiera, la información fidedigna, completa y actualizada de sus beneficiarios controladores.

El SAT notificará a las personas morales; fideicomisos; a las partes contratantes o integrantes en el caso de cualquier otra figura jurídica obligada; así como, a terceros con ellos relacionados, la solicitud de información de sus beneficiarios controladores. Dicha información deberá ser proporcionada dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la solicitud.

Así mismo este ordenamiento señala que, **los notarios, corredores** y cualquier otra persona que intervenga en la formación o celebración de los contratos o actos jurídicos que den lugar a la constitución de dichas personas o de cualquier otra figura jurídica, **así como las entidades financieras** y los integrantes del sistema financiero para fines de la LISR, tratándose de la información relativa a cuentas financieras, **estarán obligados con motivo de su intervención a obtener la información para identificar a los beneficiarios controladores y a adoptar las medidas razonables a fin de comprobar su identidad**, para proporcionarla al SAT cuando dicha autoridad así lo requiera, en la forma y términos que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

¿Qué información y documentación deben resguardar?

La Regla 2.8.1.20 de la RMF vigente señala que para efectos de la obtención de la información a que se refiere el artículo 32-B Ter del CFF, las personas morales deberán **implementar mecanismos** para **identificar, verificar y validar la información sobre los beneficiarios controladores**, indicando los porcentajes de participación en el capital de la persona moral, **incluyendo la información relativa a la cadena de titularidad**³, en los casos en que el beneficiario controlador lo sea indirectamente.

³ **Cadena de Titularidad:** Supuesto en que se ostenta la propiedad indirecta, a través de otras personas morales.

Además de lo anterior, las personas morales también deberán **identificar, verificar y validar la información relativa a la cadena de control**⁴, en los casos en los que el beneficiario controlador lo sea por medios distintos a la propiedad.

Cuando no se identifique a persona física alguna bajo los criterios establecidos en esta regla, en relación con el artículo 32-B Quáter del CFF, se considerará como beneficiario controlador a la persona física que ocupe el cargo de administrador único de la persona moral o equivalente.

El artículo 32-B Quinquies del CFF señala que está informada las personas morales, fideicomisos, así como cualquier figura jurídica, la deberán mantener actualizada y que si hubiese alguna modificación tendrán quince días naturales siguientes al que se del supuesto cambio para mantener actualizada la información relativa al o a los beneficiarios controladores.

La Regla 2.8.1.20 señala que: **a efecto de obtener y conservar información sobre la identificación de los beneficiarios controladores**, las personas morales, fideicomisos o cualquier otra figura jurídica, según corresponda, los **notarios**, corredores y cualquier otra persona que intervenga en la formación o celebración de contratos o actos jurídicos que den lugar a la constitución de dichas personas o celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica **deberán cuando menos:**

I. Identificar, verificar y validar adecuadamente al beneficiario controlador de las personas morales, los fideicomisos y de cualquier otra figura jurídica, para este efecto requerirán a las personas morales que revelen la identidad de sus beneficiarios controladores.

II. Obtener, conservar y mantener disponible la información fidedigna, completa, adecuada, precisa y actualizada acerca de los datos de la identidad del beneficiario controlador y demás datos que se establecen en la regla 2.8.1.22.

III. Conservar la información del beneficiario controlador, de la cadena de titularidad y de la cadena de control, la documentación que sirva de sustento para ello, así como la documentación comprobatoria de los procedimientos de control internos a que se refiere el primer párrafo de esta regla.

⁴ **Cadena de Control:** Supuesto en que se ostenta el control indirectamente, a través de otras personas morales.

IV. Proporcionar, permitir el acceso a las autoridades fiscales para que accedan a la información, registros, datos y documentos relativos a los beneficiarios controladores.

Ahora bien, en términos de la Regla 2.8.1.22, concretamente la documentación que debe integrarse como parte de la contabilidad de una persona moral, respecto de sus beneficiarios controladores es:

1. Nombres y apellidos completos, los cuales deben corresponder con el documento oficial con el que se haya acreditado la identidad.
2. Alias.
3. Fecha de nacimiento. Cuando sea aplicable, fecha de defunción.
4. Sexo.
5. País de origen y nacionalidad. En caso de tener más de una, identificarlas todas.
6. CURP o su equivalente, tratándose de otros países o jurisdicciones.
7. País o jurisdicción de residencia para efectos fiscales.
8. Tipo y número o clave de la identificación oficial.
9. Clave en el RFC o número de identificación fiscal, o su equivalente, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales.
10. Estado civil, con identificación del cónyuge y régimen patrimonial, o identificación de la concubina o del concubinario, de ser aplicable.
11. Datos de contacto: correo electrónico y números telefónicos.
12. Domicilio particular y domicilio fiscal.
13. Relación con la persona moral o calidad que ostenta en el fideicomiso o la figura jurídica, según corresponda.
14. Grado de participación en la persona moral o en el fideicomiso o figura jurídica, que le permita ejercer los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o efectuar una transacción.
15. Descripción de la forma de participación o control (directo o indirecto).
16. Número de acciones, partes sociales, participaciones o derechos u equivalentes; serie, clase y valor nominal de las mismas, en el capital de la persona moral.
17. Lugar donde las acciones, partes sociales, participaciones u otros derechos equivalentes se encuentren depositados o en custodia.
18. Fecha determinada desde la cual la persona física adquirió la condición de beneficiario controlador de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.
19. En su caso, proporcionar los datos mencionados en las fracciones que anteceden respecto de quién o quiénes ocupen el cargo de administrador único de la persona moral o equivalente. En caso de que la persona moral cuente con un consejo de administración u órgano equivalente, de cada miembro de dicho consejo.
20. Fecha en la que haya acontecido una modificación en la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.
21. Tipo de modificación de la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

22. Fecha de terminación de la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

En los casos de cadena de titularidad o cadena de control se debe contar adicionalmente con la siguiente información:

1. Nombre, denominación o razón social de la o las personas morales, fideicomisos o figuras jurídicas que tienen participación o control sobre la persona moral, fideicomisos o figuras jurídicas.
2. País o jurisdicción de creación, constitución o registro.
3. País o jurisdicción de residencia para efectos fiscales.
4. Clave en el RFC o número de identificación fiscal, o su equivalente, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales.
5. Domicilio fiscal.

III. Conclusiones:

Es sumamente importante que las empresas, notaría, bancos, fideicomisos y demás figuras jurídicas, consideren dentro de sus procedimientos verificar quien o quienes son los beneficiarios controladores de la compañía que administran o en la que intervienen para su constitución o administración; ya que de lo contrario las multas a que pueden ser sujetos son sumamente altas.

El Código Fiscal de la Federación señala que las siguientes multas⁵:

- I. De \$1, 500,000.00 a \$2,000,000.00 por no obtener, conservar o no presentar la información a que se refiere el artículo 32-B TER, esto por cada beneficiario controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate.
- II. De \$800,000.00 a \$1,000, 000.00 por no mantener actualizada la información relativa a los beneficiarios controladores, esto por cada beneficiario controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate.
- III. De \$500,000.00 a \$800,000.00 por presentar la información del beneficiario controlador de forma incompleta, inexacta, con errores o en forma distinta.

DG&H - Fiscal

⁵ Art. 84-M y 84-N del Código Fiscal de la Federación.